

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA  
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con la participación del Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, previa convocatoria, sesionaron por videoconferencia a través de la plataforma tecnológica *"Microsoft Teams"*.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, IV, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativo a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución con presencia remota de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, se elabora la presente acta.

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los

participantes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala, solicitando al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal y diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con gusto Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios ciudadanos, 6 juicios electorales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, solicitando manifestar de viva voz si hubiere conformidad.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor”.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor Presidente”.**

**Magistrado Jorge Sánchez Morales: “A favor”.**

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró aprobado el orden de asuntos para la sesión por videoconferencia.

Acto seguido, el referido Colegiado solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios electorales 37, 38, 39, 40, 41 y 42, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 37 a 42 de este año, promovidos por Manuel Guillermo Chapman Moreno y otros, para controvertir las resoluciones del Tribunal Electoral de Sinaloa dictadas en los juicios ciudadanos locales 21 de 2019 y, 1 y 5 de 2020.

En el proyecto se propone confirmar las resoluciones impugnadas con base en lo siguiente:

Primeramente, se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer contra la resolución incidental del juicio ciudadano 1/2020, pues se estima que en el caso opera la eficacia refleja de cosa juzgada, porque la parte actora impugna un acto que derivó del cumplimiento de una resolución emitida por esta Sala Regional, además de que, en la parte considerativa del fallo impugnado, se

advierte que el Tribunal local sí determinó la inexistencia de la infracción atribuida a la parte actora.

Por otra parte, en la consulta se plantea declarar infundados los motivos de disenso enderezados contra la resolución incidental del expediente 05/2020 citado, al estimarse que la parte actora parte de premisas falsas, pues esta Sala Regional había revocado la resolución incidental 1, únicamente respecto del Contralor del Ayuntamiento; además de advertir que el Tribunal responsable sí razonó correctamente lo concerniente a la diferencia entre los plazos para el cumplimiento, lo que llevó a concluir que sí fue correcto que recibiera el escrito de la afectada, a pesar de estar suspendidas las labores por cuestión de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, y que se haya abierto otro incidente, pues la resolución principal sigue sin cumplirse.

Asimismo, se declararon inoperantes otros agravios por impugnar cuestiones que no competen a la materia electoral y otros por controvertir actos consentidos.

Finalmente, se declaran infundados los argumentos de agravio planteados por el Ayuntamiento de Ahome a fin de impugnar la resolución principal emitida en el juicio ciudadano 21/2019 y sostener la oportunidad de su impugnación, pues como se razona en el proyecto, la parte actora tuvo conocimiento de dicha sentencia desde diciembre, precisamente a través de quien ahora comparece en su representación.

Fin de la cuenta.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “Es mi propuesta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Acompaño la propuesta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “Con el proyecto de cuenta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales del 37 al 42, todos de este año:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios electorales del 38, 39, 40, 41 y 42, al diverso SG-JE-37/2020. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución a los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se confirman las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictadas el trece de julio de dos mil veinte, dentro de los expedientes incidentales TESIN-01/2020 y TESIN-05/2020, y la resolución principal TESIN-JDP-21/2019.”

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 y 94, así como del juicio de revisión constitucional electoral 11, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 68 de este año, promovido contra la resolución dictada en el expediente de juicio ciudadano Nayarita 11/2019 que resolvió dejar sin efectos la resolución intrapartidaria 98/2019 y ordenó reponer el procedimiento a efecto de que la Comisión Nacional de Justicia del Consejo Nacional del PAN, subsanara la violación procesal consistente en la falta de publicitación del medio de impugnación.

En el proyecto, se propone confirmar el acto impugnado pues los agravios expuestos se consideran infundados e inoperantes.

Lo anterior porque, a juicio de la Ponencia, los efectos de una reposición no necesariamente implican retrotraer todas las situaciones anteriores, sino que deben analizarse el contexto; en el caso, atendiendo a la causa de pedir, la reposición únicamente implicó darle la oportunidad a la parte actora de acudir a juicio como tercero, pero no restituirle en el cargo.

Igualmente, no le asiste la razón a la parte actora sobre supuestas omisiones en sus disensos primigenios, pues únicamente pedía otorgarle el derecho a ser escuchado en juicio y no a restituirlos en el cargo.

En cuanto al resto de los agravios son inoperantes porque pretende que se verifique el cumplimiento de una sentencia, cuando esta no es la vía; así como realiza manifestaciones subjetivas sobre un aparente temor de que el tribunal resuelva en su contra porque existe, según la parte actora, una relación sentimental entre la titular del órgano interno de control y el actual presidente del Comité Municipal del PAN en Tepic, Nayarit, dejando de lado la presunción de apego a los principios que rigen la materia electoral en la función jurisdiccional.

De ahí la propuesta de confirmar la sentencia controvertida.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 94 de este año, en el cual se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia.

Lo anterior es así, porque el actor interpuso el presente medio de impugnación a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral de Durango, de resolver el medio de impugnación que le fue reencauzado por este órgano jurisdiccional; sin embargo, en el informe circunstanciado la responsable comunicó a esta Sala Regional que ya dictó la resolución en cuestión y remitió las constancias atinentes, con las cuales el Magistrado instructor ordenó dar vista a la parte actora, de ahí que el presente asunto se estime haya quedado sin materia.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la resolución dictada en el recurso de apelación local 1/2020, del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho Estado, por el que se resolvió la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020, en donde, entre otras cosas, negó el otorgamiento de financiamiento público solicitado por el actor.

En el proyecto, se propone confirmar el acto impugnado pues los agravios expuestos por el partido, en su mayoría, resultan inoperantes al ser reiterativos de la cadena original, incluso novedosos como la inaplicación solicitada de una disposición normativa, pese a que desde el acto primigenio estuvo de aptitud de realizarlo al causarle el perjuicio reclamado, pues a consideración de

la Ponencia, el juicio en estudio no constituye una renovación de la instancia primigenia.

En cuanto a la aplicabilidad del artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se propone calificarlo de infundado pues el partido no es de nueva creación, ya existe, únicamente perdió el derecho a recibir financiamiento local porque estuvo abajo del porcentaje mínimo requerido de votación para ser acreedor al mismo, pero al ser un partido con registro nacional, sigue conservando su representatividad en el Consejo electoral local.

Por otro lado, en el proyecto se expone que la responsable sí fue exhaustiva en el análisis integral de los disensos primigenios.

Finalmente, se propone desestimar su alegación sobre la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, pues esto sí fue observado por el tribunal local, como se explica en la consulta.

De ahí la propuesta de confirmar la sentencia controvertida.

Son las cuentas.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Reitero las propuestas.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “Con los proyectos de cuenta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 y en el juicio de revisión constitucional electoral 11, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 94 de este año:



**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 83 de este año, turnado a su Ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio ciudadano 83 de este año, promovido por María del Carmen Espinoza Ochoa, por derecho propio y ostentándose como Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad, la resolución de 3 de junio del presente año, dictada en el recurso de inconformidad 18 de la presente anualidad, que declaró parcialmente fundados los agravios de la actora, e infundados los relativos a la supuesta violencia política en razón de género.

En esencia, la actora hace consistir sus agravios en el hecho de que la responsable no juzgó ni valoró las pruebas debidamente ni con perspectiva de género, toda vez que de haberlo hecho así, hubiera concluído de los hechos denunciados que sí se configuraba violencia política en razón de género en su contra; además se duele de que la responsable no le hubiere otorgado valor probatorio pleno a las pruebas aportadas.

Sin embargo del análisis de la sentencia recurrida se concluye que no le asiste la razón a la actora, pues contrario a lo aducido, no se advierte que la calificación

que hizo la responsable de las pruebas hubiere ocasionado perjuicio alguno a la actora, pues si bien es cierto la responsable consideró las actas como documentales privadas, y les otorgó un valor probatorio indiciario, también cierto resulta que todos los hechos que se hicieron constar en las referidas actas fueron debidamente analizados por el tribunal responsable, y en ningún caso negó o puso en duda que alguno de esos hechos hubiera acontecido, sino que los tuvo como ciertos, por lo que no le causa perjuicio alguno.

También se razona en la propuesta, que el actuar de la responsable fue correcto y apegado al más reciente criterio de la Sala Superior en cuanto a este tema, en el que sostuvo que la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y el dictado de resoluciones carentes de consideraciones de género.

Además, la responsable también resolvió acertadamente que conforme al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, no toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos relacionados con su condición de género.

Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta indispensable, de lo contrario, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” o, por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma.

En consecuencia, en el proyecto se concluye que la actora no logró desvirtuar ninguna de las consideraciones fundadas y motivadas que ofreció la responsable en su resolución, ya que la actora se limitó a argumentar que en su concepto, o bajo su punto de vista, las expresiones del Presidente Municipal sí la ofenden y dañan su imagen, sin embargo, tales aseveraciones no se encuentran respaldadas en los medios de prueba ofrecidas en el expediente, tal y como lo razonó acertadamente la autoridad responsable.

Sin embargo, no debe perderse de vista, lo argumentado por la autoridad responsable en la resolución impugnada, en el sentido de que si la recurrente estima que los actos reclamados podrían ser sujetos a una sanción, por la probable comisión de una infracción o delito electoral, por violencia política en razón de género; quedan a salvo sus derechos, para agotar la vía del procedimiento especial sancionador, ya que en el presente caso la competencia del Tribunal responsable, únicamente se centró en revisar la posible violación a un derecho político-electoral.

En este escenario, y toda vez que la pretensión de la actora es que sus agravios se examinen precisamente bajo la óptica en que no lo hizo el tribunal local, en el proyecto se propone que se remita el expediente al Organismo Público Local del Estado de Baja California, para que en el ejercicio de sus atribuciones, inicie un procedimiento especial sancionador.

Fin de la cuenta.”

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Acompaño la propuesta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “Con mi propuesta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 83 de este año:

**PRIMERO.** Se confirma la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Remítase al Organismo Público Local en Baja California, copia certificada de las constancias que integran el expediente del Recurso de Inconformidad RI-18/2020 para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión por favor.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte y previa certificación que el Secretario General de Acuerdos efectuó de las votaciones obtenidas, el Magistrado Presidente declaró cerrada la sesión de resolución por videoconferencia del día de la fecha, agradeciendo a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica

certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Jorge Sánchez Morales


Fecha de Firma: 01/09/2020 04:12:00 p. m.

Hash: yxP+SA2Lt/qGvSsABYUEROuhcGk6RRPheppW11cYPfs=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 01/09/2020 04:17:01 p. m.

Hash: phBoxg5Dm+VsWOMZZ74sqyLOm1DU0P+x1/qYkoCtCyM=

**Magistrado**

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 01/09/2020 05:33:32 p. m.

Hash: wTO1rPvQ9gXAxNr0x9DliYV2mIv7CEvZ63CTkV4JLft=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 01/09/2020 02:32:26 p. m.

Hash: ic//3rqV7ue2LnKYLNroRPhzEVdnFcHBD5OOuXYi8Q=